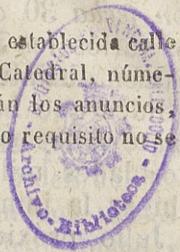


Núm. 106.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Setiembre de 1856.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Habiendo transcurrido los plazos de ocho y veinte dias designados por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en sus superiores comunicaciones insertas por suplemento al Boletin oficial fecha 9 del corriente mes, y constándome de una manera positiva que tanto en esta Capital como en los pueblos de la provincia se permiten algunos, abusando de las órdenes de la Autoridad, conservar en su poder armas de fuego de todas clases sin encontrarse garantidos de la correspondiente licencia para usarlas con los requisitos que están prevenidos, me veo en la precision de recordar á los Señores Alcaldes la falta en que incurrirán si por descuido ó negligencia dejasen de dar cumplimiento á las disposiciones adoptadas en el particular. Pocos son hasta la fecha los que poniéndolas en egecucion han dado los resultados que eran de esperar, si se consagrasen con mas esmero al descubrimiento de los contraventores, y es esto tanto mas extraño cuanto que otros celosos en el mejor desempeño de sus obligaciones han puesto á mi disposicion las armas que han podido recoger, cuyos dueños carecian de autorizacion para usarlas.

Resuelto como estoy á no tolerar la mas mínima falta en punto á un particular que tanto importa á la mejor conservacion del orden público, espero del celo de las

autoridades locales que en sus pueblos respectivos procuren, auxiliados de los vecinos honrados y con el apoyo eficaz que les dará la Guardia Civil, investigar las personas que conserven armas de fuego sin los requisitos necesarios, las cuales serán puestas desde luego con sus dueños á mi disposicion, para que entregándoles al Consejo de Guerra permanente les imponga las penas que correspondan; mas si lo que no es de esperar, hubiese algun Ayuntamiento tan descuidado que tolerase la infraccion de lo mandado ó dejase de dar el debido cumplimiento á este servicio, me pondrá en el sensible pero necesario deber de exigirle la responsabilidad directa, sufriendo las consecuencias á que haya lugar, conforme al estado excepcional en que se encuentra el país.

Dentro de pocos dias dispondré visitas domiciliarias con fuerzas del Ejército en los puntos que juzgue convenientes para asegurarme del cumplimiento que se dé á esta manifestacion, y de su resultado tendré la mayor complacencia en dar las gracias á los Ayuutamientos que, fieles intérpretes de los sentimientos que abrigan la mayor parte de sus leales conciudadanos, se han consagrado á su tranquilidad y sosiego, alejando todo temor que infunde el hombre armado con un fin siniestro, nada ventajoso, si desde luego no ha tenido el informe favorable de su conducta para conseguir la licencia indispensable.

Valladolid 29 de Agosto de 1856.—El General Gobernador, Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me dice con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:

Son varios los incendios ocurridos en estos últimos días en distintos puntos del Distrito y muy pocos los Alcaldes que han procurado llenar su deber en lo tocante á los conocimientos que deben darse á las autoridades militares de estos sucesos para que tenga lugar la inmediata aplicacion de mi bando de 14 de Julio próximo pasado, embarazando así la pronta administracion de justicia.

Para que se siga en el particular una marcha uniforme y se eviten dilaciones que no pueden menos de surgir cuando hay necesidad de mandar instruir las primeras diligencias, que siempre deben formarse en averiguacion de las causas de dichos incidentes, ó tienen que reclamarse á los Juzgados de primera instancia en los casos en que son dirigidas á los mismos, he estimado oportuno dictar las reglas siguientes:

1.^a Siendo de la competencia de los Consejos de Guerra permanentes sustanciar las causas sobre los casos de incendios, segun mi bando de 14 del anterior, cuando ocurre alguno de estos en los puntos donde se hallen establecidos dichos tribunales, se incoharán y proseguirán por los fiscales de los mismos las causas que sobre aquellos deban instruirse.

2.^a En cabezas de partido judicial, que no sean capital de provincia, incumbe á los Jueces de primera instancia instruir las primeras diligencias con toda brevedad, pasándolas sin demora, y juntamente con las personas contra quienes resulte alguna culpabilidad, á la autoridad superior militar de la provincia, haciéndose directamente á la mia por lo tocante á lo que lleve el nombre de esta Capital.

3.^a En los demas pueblos subalternos serán los Alcaldes los que instruyan las expresadas diligencias, verificando su remision á la autoridad militar en los propios términos que prescribe la regla anterior, respecto á los Jueces de primera instancia.

4.^a y última. Los Jueces de primera instancia y los Alcaldes de los pueblos en su caso, cuando abran procedimientos sobre cualquiera otro de los delitos que por los bandos vigentes se hallan sometidos á la jurisdiccion de los Consejos de Guerra, procurarán abreviar cuanto sea posible las primeras diligencias y sin necesidad de que preceda reclamacion de dichos Consejos, ni de las Autoridades militares, las remitirán á estas juntamente con los que en aquellas aparezcan complicados, en los términos que marca la regla 2.^a

Lo digo á V. S. con objeto de que, insertándose esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, pueda tener exacto cumplimiento por las clases á quienes incumbe.

Cuya comunicacion he dispuesto insertar en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de esta provincia y Alcaldes constitucionales de la misma, esperando cumplirán con la actividad y celo que les distingue la preinserta circular en la parte que á cada uno corresponde. Valladolid 1.^o de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Torre de Peñafiel me participa con fecha 19 del actual, que el Guarda mayor de dicho pueblo le ha dado parte de haberse

agregado al ganado que se halla á su cuidado una yegua cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, sin que hayan podido averiguar á quien pertenece. En consecuencia he dispuesto publicarlo en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Valladolid 22 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia de Logroño me encarga con fecha 21 del actual la detencion de Diego Fernandez, vecino de Torrecilla de Cameros, que se ha ausentado de la compañía de su esposa sin que sepa su paradero. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion de la autoridad que le reclama. Valladolid 25 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Señas del Diego Fernandez. Edad 40 años, estatura regular, pelo canoso, cara larga, color moreno, nariz regular, ojos garzos, barba clara: sacó cédula de vecindad en 1.^o de Mayo último, núm. 33, en Torrecilla de Cameros.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A pesar de las reiteradas circulares de este Gobierno, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se designan no han remitido los recibos que acrediten haber satisfecho á los Maestros de instruccion primaria el 2.^o trimestre de sus asignaciones del año actual. Solamente por un exceso de consideracion puedo recordar á los Alcaldes morosos el cumplimiento de lo que tan repetidamente les está prevenido; pero les advierto que si trascurre el término de ocho días que por vez última les concedo, y no evacuaran este servicio, no solo les exigiré la multa con que están ya conminados, sino que se aumentará con 20 rs. por cada uno de los dias que de dicho término excedan. Valladolid 27 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

LISTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el recibo de haber pagado á los Maestros el 2.^o trimestre.

<i>Partido de Medina.</i>	Villardefrades.
	Tiedra.
Cárpio.	
Fuente el Sol.	<i>Partido de la Nava.</i>
La Seca.	
S. Vicente del Palacio.	Castronuño.
Serrada.	Pollos.
<i>Partido de la Mota.</i>	<i>Partido de Olmedo.</i>
S. Cebrian de Mazote.	Bocigas.

Ventosa. Valverde.
 Mojados. Villalba del Alcor.

Partido de Peñafiel. Partido de Valoria.

Olmos. Cabezón.
 Quintanilla de arriba. Canillas.
 Valbuena. Piña.

Partido de Rioseco. Partido de Villalon.

Cabreros. Mayorga.
 Moral de la Reina. Melgar de abajo.
 Mudarra. Villalán.
 Pozuelo. Villalon.

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 1420 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de la Nava del Rey en el año de 1856, se gira entre los pueblos que componen el mismo, tomando por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.
		Reales vn.
Alaejos.	884	330
Castrejon.	108	40
Castronuño.	414	154
Fresno el Viejo.	260	97
Nava del Rey.	1197	447
Pollos.	220	82
Siete Iglesias, Cubillas y los Evanes.	312	117
Torrecilla de la Orden.	354	132
Villafranca de Duero.	56	21
	<u>3805</u>	<u>1420</u>

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados á quienes encarga esta Corporacion la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial. Valladolid 29 de Agosto de 1856. = El Presidente, Antonio Mendez de Vigo. = Francisco Martinez Mondelo, Secretario.

ANUNCIOS.

Junta de la Deuda pública.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesoreria de este Establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos, que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo, que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 de Agosto de 1856. = El Secretario,

Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general Presidente, P. A., Adaro. = Es copia. = El Subsecretario, Lopez de Tejada.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Los dueños de oficios de la fé pública que, para cumplir con lo prevenido en Real orden de 12 de Setiembre del año último, presentaron sus títulos en esta Secretaría de Audiencia, podrán desde luego recojerlos devolviendo el recibo que al efecto se les facilitó. Valladolid 30 de Agosto de 1856. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo prevenido en el art. 209 del reglamento vigente de estudios, se hace saber que desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1856 á 1857 para los estudios elementales de Filosofía, facultades de Jurisprudencia y Filosofía, y carrera del Notariado.

La matrícula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente.

Para obtenerla los cursantes deben presentar:

- 1.º Su partida de bautismo si no estuvieren anteriormente matriculados en este establecimiento.
- 2.º Certificacion de haber probado el curso anterior, si le hubieren ganado en otro.
- 3.º El importe del primer plazo de su matrícula en papel de reintegro que se expende en los estancos.
- Y 4.º Una papeleta en que expresándose el nombre y los apellidos paterno y materno, se llenen las demas particularidades que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la Secretaría.

Los derechos de matrícula son 120 rs. para los estudios elementales de Filosofía, 200 rs. para los de la carrera del Notariado, 280 rs. para la facultad de Jurisprudencia, 160 rs. para las secciones de la de Filosofía, y 80 rs. que satisfarán en un solo plazo por cada asignatura suelta de los estudios elementales de esta facultad.

Para obtener matrícula en el primer año de estos estudios, es indispensable obtener aprobacion en el examen general de Latinidad que prescribe el art. 195 del reglamento, asi como deben someterse previamente al examen de instruccion primaria los que deseen ser admitidos á la matrícula del primer año de la carrera del Notariado.

En el expresado período del 15 al 30 de Setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios del último curso, á los que serán admitidos los suspensos y los que hallándose en aptitud no se hubieren presentado en los ordinarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios, se verificarán desde el 24 al 30 de Setiembre. El 4.º de Octubre se celebrará la solemne inauguración, y las lecciones comenzarán el dia 2 del mismo. Valladolid 20 de Agosto de 1856. = El Secretario general, Simon Martin Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Terminado el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de servir de base á la der-

rama de la Contribucion territorial de este distrito municipal en el año próximo venidero de 1857; el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales de la misma por término de ocho dias, dentro de los cuales los interesados podrán enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Villanubla 20 de Agosto de 1856. = El Presidente accidental, José Valentin.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Santibañez de Valcorba;

D. Nicomedes Perez Mozo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

A V. S., Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda, estoy instruyendo causa de oficio en averiguacion y captura del autor ó autores que, al salir el sol del dia 5 del actual cometieron un robo de dos caballerías menores en la casa ó corral de Angel Martinez, vecino de Muñosancho; á cuyo fin, y para ver de conseguir la captura ó averiguacion de los perpetradores del delito expresado, he mandado librar en auto de este dia los oportunos exhortos, insertándose las señas de las caballerías.

Y el exhorto mandado librar á V. S. entre otros es el presente, por el que de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo augusto nombre ejerzo jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le suplico y ruego, que en el momento que reciba éste por el conducto ordinario se sirva verle, aceptarle y disponer lo conveniente, á fin de que se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion y captura de los autores del robo, insertándose en el Boletín oficial ó Boletines necesarios, para lo que se expresan á continuacion las señas de las caballerías robadas, sirviéndose V. S. disponer se me acuse el oportuno recibo del presente, y cumplimentado que sea éste se me devolverá; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea. Arévalo 10 de Agosto de 1856. = Nicomedes Perez Mozo.

Señas de las caballerías. Una pollina de edad de 4 años, pelo negro, bragada, y bastante cargada, con un hierro de S en el hocico, errada de las manos: propia de Angel Martinez.

Un pollino de igual edad, pelo rucio, capon, con la oreja derecha endida como cosa de tres ó cuatro dedos, un poco cerrado de atras, y zancajoso: propio de Raimundo Sanchez, vecino de la Nava del Rey.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Por providencia del Sr. D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, refrendada por el Escribano D. Antonio Ortega, é ignorándose cual sea la actual residencia ó

paradero de un gallego llamado Valentin Soltero, cuya naturaleza se ignora, sus señas son: estatura 5 pies, color y pelo rubio, piernas mal configuradas: Miguel Rodriguez, natural de Valderas, en cuyo pueblo fue maestro de escuela, provincia de Leon; y Eusebio Lorenzo, se ignora su naturaleza, conocido por carpintero aragonés, viste como acostumbra éstos, y es de 28 á 30 años de edad, se les cita, llama y emplaza por término de treinta dias para que concurran á ser oidos ante dicho Sr. Juez en la causa instruida por los sucesos ocurridos en dicha Ciudad el dia 22 de Junio último; aperebidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Antonio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía D. Vicente Rodriguez: su dotacion consiste en 1,500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y pasado que sea se proveerá. Castrejon 24 de Agosto de 1856. = El Presidente, Alejandro Carbonero.

El 22 del actual desapareció una pollina parda con raya negra en el lomo y forma de cruz, de 6 años de edad, alzada 5 cuartas y media, preñada y próxima á parir. La persona que la hubiese hallado se servirá presentarla á Joaquin Sanchez, vecino de Villalon, ó avisarle para pasar á recogerla.

Se rematan seis trozos de leña de roble y enebro con todo su vuelo y raices ó arranque, en el valle de Jaramiel, término de Peñafiel, tasados en la cantidad de 26000 rs. vn., cuyo remate tendrá efecto en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, y casa del procurador D. Domingo Corcho, el dia 21 del próximo mes de Setiembre de once de la mañana á una de la tarde. El pliego de condiciones con las esplicaciones necesarias estará de manifiesto en poder del mismo, y en el ex-Convento de S. Bernardo de Valluena de Duero. S. Bernardo 25 de Agosto de 1856. = El Administrador, Miguel Lopez.

En el dia 16 del corriente se quedó en Castromonte, partido de Rioseco, una niña de 7 años, que se llama María Fernandez Alvarez, hija de Plácido y de Serafina, natural de Riego de abajo, Oviedo, cuya niña venía desde Ataquines con el ordinario conocido por Pepe Casaca: vestía manto de bayeta pajiza, pañuelos por los hombros y cabeza, encarnados con pintas blancas, y camisa y enaguas de algodón. Y no habiendo vuelto á tener noticia de ella desde dicho dia, se desea saber su paradero, sirviéndose avisarle á D. José Alvarez, Promotor fiscal de Rioseco.